

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1897.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: OMAIRA CARDONA GONZÁLEZ.
-DEMANDADO: EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00487-00.

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La presente demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) La parte actora no precisó la fecha exacta a partir de la cual comenzó la posesión que alega.
- 2) Se debe corregir la cuantía, toda vez que se referenció un valor que no corresponde al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-54275.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante puntualice al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el termino de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. VIVIANA MARÍA CARDONA HURTADO, identificada con la C. de C. No. 29'110.297 y T.P. No. 108.717 bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPULVEDA